

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora VANESSA DAYANA ARAUJO LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO en contra de las menores S.I.A.C. e I.S.A.C., representadas legalmente por su madre DINA LUZ CONTRERAS MORALES y contra LEONARDO ACOSTA MORA, en calidad de hijos del causante PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ, no obstante al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que no existe claridad, por cuanto en el libelo introductorio se dirige solo contra la menor I.S.A.C.. Así mismo en el acápite de pretensiones se pretende que se declare solo la Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho, sin pedir su liquidación; de igual manera en el hecho quinto muy a pesar de que se determinan a los demandados LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA y a la menor S.I.A.C. erróneamente se señalan como personas indeterminadas. Por otra parte, en el acápite de notificaciones se relacionan erradamente como herederos indeterminados LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA y a la menor S.I.A.C, tenga en cuenta la parte interesada que no dirige la demanda contra herederos indeterminados. Finalmente, no se logra demostrar el parentesco de los demandados LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA y a la menor S.I.A.C con el causante, puesto que no fueron allegados los Registros Civiles de Nacimiento debidamente firmados por el señor PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 numeral 4 de la misma normatividad, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcase personería jurídica al doctor JORGE ENRIQUE ABELLO PINTO, como apoderado judicial de la señora VANESSA DAYANA ARAUJO LOPEZ, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EXISTENCIA UMH Y SOC. PAT. N° 2021-00409

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d34b9fcd036ee6f4fb67b1a87965230562e845de8380e080e16ff464ca33a4b

Documento generado en 13/12/2021 12:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>